

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| | | |
|---|-----------------|---------|
| Madrid..... | Por un mes.... | Ptas. 5 |
| Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.... | Por tres meses. | — 20 |
| Ultramar..... | Por tres meses. | — 30 |
| Extranjero..... | Por tres meses. | — 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Ministerio de Hacienda:

Dirección general de la Deuda pública.—Relación de pensionistas que han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Comisión especial de premio por débitos á la Hacienda.—Citando á los herederos de D. Antonio Mateo Madrid.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Resultado del 7.º sorteo celebrado para la amortización de 79 obligaciones de Deuda amortizable por expropiaciones en el interior.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.—Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo:

Pliego 84 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El extraordinario impulso que en estos últimos tiempos ha tomado todo cuanto se relaciona con el aprovechamiento de la energía eléctrica y los múltiples usos á que ésta se aplica, no sólo en los establecimientos industriales, sino en otras muchas y diversas necesidades sociales, tenían forzosamente que fijar la atención pública, y como consecuencia de ello la de los Gobiernos, los Parlamentos y las Corporaciones científicas, por el interés que naturalmente entraña la fijación de los medios más adecuados para establecer debidamente esos aprovechamientos y para prevenir y conjurar los peligros y accidentes que de ellos, por la índole misma de la fuerza de que se trata, pueden derivarse.

No podía este Ministerio permanecer ocioso ante ese

general movimiento, y la justicia exige reconocer que fué la extinguida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos á quien cupo la iniciativa oficial en este interesante asunto, en cuyo estudio, y á propuesta de uno de sus miembros, empezó á ocuparse en 1896. Resultado de aquella labor fué la formación de un reglamento de electricidad que, examinado también por la Junta Consultiva de Telégrafos, pasó después con todos los antecedentes á informe del Consejo de Estado en pleno.

Ya por entonces nuestro Parlamento, ganoso, como siempre, de poner sus iniciativas al servicio del interés público, había preparado en el Senado una ley, que fué promulgada en 23 de Marzo de 1900, ley en la cual se dictaron las reglas necesarias para el establecimiento de servidumbres de corriente eléctrica, y el alto Cuerpo consultivo, enterado de la discusión que en las Cámaras promovía este asunto, suspendió su trabajo acerca del reglamento indicado para terminarlo, como lo hizo, cuando fué conocido el texto de aquélla, á fin de poder comprender en su informe alguna disposición de carácter reglamentario para el cumplimiento de la propia ley.

A tal altura se hallaba la tramitación de este asunto, cuando ocurrieron algunos accidentes lamentables producidos por el desprendimiento de hilos eléctricos en esta Corte, accidentes cuya importancia no puede atenuarse ni aun ante la comparación con otros más graves acaecidos en capitales extranjeras, y este hecho, que llevó la alarma á todos los ánimos, dió origen al nombramiento en 4 de Febrero último de una Comisión de personas notables y de competencia reconocida que estudiase y propusiese los medios más apropiados para evitar los peligros ocasionados por la caída de los alambres aéreos, telefónicos y telegráficos al contactar con el hilo de trabajo de los tranvías.

Esta Comisión, ante cuya autoridad es forzoso rendirse, desempeñó su cometido en un luminoso informe, en el cual hace presente la dificultad de resolver el problema de una manera definitiva, indicando, sí, algunas soluciones radicales, pero consignando á la vez que son inadmisibles en la práctica, y reconociendo la imposibilidad de evitar que en casos excepcionales de viento huracanado ó de grandes nevadas ocurran desperfectos en las redes aéreas. Indica, para alejar peligros, algunos aparatos automáticos propuestos por sus inventores, pero que no han adquirido hasta ahora la sanción de la experiencia, y establece, por último, la conclusión de que no se ha encontrado todavía, por sensible que sea confesarlo, ni dentro ni fuera de España, ningún procedimiento de protección ó defensa eficaz y segura, limitándose, por tanto, á escoger, entre los vanos remedios, aquellos que estima más adecuados para el objeto. Los preceptos aplicables en cada caso y otros relativos á diversos accidentes que pueden ocurrir fueron desarrollados por la Comisión indicada en conclusiones que han sido admitidas y consignadas literalmente en los artículos 30 y 31 de este reglamento, habiéndose, además, incluido las prescripciones necesarias para impedir los efectos de la electrolisis en la corriente de vuelta de los tranvías.

De esta manera, teniendo en cuenta, como lo hizo el Consejo de Estado, los preceptos de la ley de 23 de Marzo de 1900, al informar el reglamento sometido á su examen, y añadidas á sus artículos las conclusiones establecidas por la Comisión nombrada en 4 de Febrero último y algunas otras, ha venido á formarse un cuerpo de doctrina que, á juicio del Ministro que sus-

cribe, puede, no sólo servir para la ejecución y desarrollo de los preceptos contenidos en la ley citada, sino que satisface en lo posible la necesidad por todos sentida de establecer algunos preceptos que regulen las concesiones administrativas de esta clase y explotación de estos servicios, así como la de vulgarizar los medios más eficaces para alejar en parte los peligros que llevan consigo las instalaciones eléctricas.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 15 de Junio de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Miguel Villanueva y Gómez.

REAL DECRETO

De acuerdo con la moción de la extinguida Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos; oídos la Junta Consultiva de Telégrafos y el Consejo de Estado en pleno; á propuesta del Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento relativo á instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

Dado en Palacio á quince de Junio de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Miguel Villanueva y Gómez.

REGLAMENTO

sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LAS CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 1.º La servidumbre forzosa de paso de corrientes eléctricas gravará el inmueble ajeno para la instalación de líneas aéreas ó subterráneas de conducción de energía eléctrica, y para la conservación y explotación constante de las mismas, previa la correspondiente indemnización al dueño del predio sirviente.

Art. 2.º La concesión de instalaciones eléctricas y servidumbres de paso se otorgarán en virtud de un expediente administrativo, y en ella se consignarán las condiciones técnicas y particulares á que deben sujetarse las instalaciones, con arreglo á lo que dispone este reglamento.

Art. 3.º Corresponde otorgar las expresadas instalaciones y decretar la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica:

1.º Al Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, cuando haya de aprovechar, ó afecten directa ó indirectamente á las obras del Estado, como carreteras, canales, ferrocarriles, etc., ó á terrenos de dominio público, como cauces, marismas, etc., ó se trate de líneas conductoras de energía eléctrica que se extienda á más de una provincia ó se refiera á los tranvías ó ferrocarriles eléctricos, sean cualquiera los predios que atraviesa.

Al Gobernador de la provincia, en todos los demás casos, ó sea en las instalaciones eléctricas en obras provinciales, municipales y en terreno de dominio particular; pero oyendo respectivamente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos en los dos primeros casos.

A las mismas Autoridades corresponde autorizar las va-

riaciones que se pretendan en las concesiones por ellas otorgadas.

Art. 4.º El peticionario presentará su solicitud en el Gobierno civil de la provincia en donde arranque ó haya de arrancar la instalación, acompañándola de los datos siguientes:

1.º Memoria relativa al sistema y objeto de la instalación, aislamiento y condiciones de solidez de los conductores, clase de canalización, obras que se han de ejecutar, especialmente en el terreno de dominio público cuando hay que atravesarle, y cuantos datos y noticias sean precisas para formar juicio exacto del proyecto.

2.º Planos, perfiles y demás dibujos de la obra, especialmente en la parte que afecte á los terrenos de dominio público, marcando la situación respectiva de las canalizaciones que existan para la conducción de aguas, gas, etc., cuando la que se trata de construir haya de ser subterránea, y en todo caso se expresarán las conducciones de energía eléctrica existentes, ya sean subterráneas ó aéreas, y la relación que haya de haber entre ellas y la que se intente ejecutar, haciendo particular mención de las líneas telegráficas, telefónicas y de cables subterráneos, si éstos se hallan próximos.

3.º Además de estos datos, el proyecto deberá contener el plazo para empezar ó terminar la obra, y en general todos los que exige el reglamento para la ejecución de la ley de Obras públicas de 6 de Julio de 1877, en su cap. 8.º; y por último, para poder solicitar la declaración de utilidad pública á los efectos de la ley de 23 de Marzo de 1900, será preciso acreditar el derecho á la fuerza de cuyo empleo ó transmisión se trata.

Las instalaciones de corrientes eléctricas se registrarán en el interior de las poblaciones por las Ordenanzas generales y locales de policía urbana, y lo que no esté previsto en éstas por los preceptos del Código civil.

Art. 5.º Presentadas las instancias y datos á que se refiere el artículo anterior, si éstos son suficientes para servir de base al expediente, á juicio del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, el Gobernador dispondrá que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de los diez días siguientes á la presentación, y lo comunicará á los Gobernadores de las demás provincias á que afecte la concesión, á fin de que lo anuncien del mismo modo, y se abrirá una información pública que durará un mes, dentro del cual podrán formular reclamaciones las personas ó entidades interesadas. El citado anuncio se remitirá á los Alcaldes de los pueblos correspondientes, á fin de que le fijen en los sitios de costumbre durante un plazo de treinta días y además lo ponga en conocimiento de las personas interesadas.

Las reclamaciones se presentarán dentro del expresado plazo de un mes en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, y terminado éste el Ingeniero Jefe emitirá informe en otro de diez días, si no hay necesidad de reconocer la localidad, sobre las solicitudes y documentos presentados, y sobre las reclamaciones que se hubiesen formulado. El Gobernador, después de oír á la Diputación provincial, resolverá en otro plazo igual ó elevará el expediente á este Ministerio con su informe.

Contra las resoluciones del Gobernador podrá interponerse recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura y Obras públicas.

En el caso de que para emitir su informe el Ingeniero Jefe considere indispensable un reconocimiento ó confrontación sobre el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse, para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del citado Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el mencionado reconocimiento.

Art. 6.º La fianza provisional que deberá poner el peticionario al solicitar la concesión, será el 1 por 100 del presupuesto de las obras, en la parte que afecte al dominio público; y la definitiva que ha de otorgar el concesionario, antes de comenzar sus trabajos en las obras ó terrenos de dicho dominio público, será el 3 por 100 del citado presupuesto.

Esta fianza responderá, en primer término, de los desperfectos que puedan ocasionarse en las obras ó terrenos de dominio público; y en segundo lugar, de los daños que pudieran producir á instalaciones de agua, luz, fracción, etc., ya existentes, sin perjuicio de las acciones que al Estado, entidades ó particulares correspondan cuando la cuantía de la fianza no baste á cubrir sus responsabilidades.

La devolución de la fianza tendrá lugar cuando, al terminar las obras, no se hubiera presentado reclamación alguna.

Art. 7.º La indemnización previa, que establece el artículo 1.º, consistirá en el abono al dueño del predio sirviente, por el que ha de pasar la instalación, y por el que obtenga á su favor la servidumbre, del valor de la superficie del terreno ocupado por los postes ó por la anchura de la zanja, la de los daños y perjuicios de todo género que se causen, y la del valor en que se aprecie la servidumbre de paso para la custodia, conservación y reparación de la línea; entendiéndose que en ningún caso podrá exceder el valor de ambas servidumbres reunidas del justiprecio que tenga una faja de terreno de dos metros de anchura.

Art. 8.º Caducarán las concesiones á que se refiere este reglamento si no se comienzan los trabajos ó no se concluyen dentro de los plazos fijados en la concesión; si no se cumplen las condiciones y objeto de las mismas; por el no uso, sin causa justificada, durante el plazo de *nueve años*, desde que se interrumpió el servicio, y, finalmente, por todos los motivos que indica la ley de Obras públicas de 1877. La servidumbre de

paso sobre predios ajenos caducará igualmente si no se hace uso de ella en el mismo plazo de nueve años, contados desde la fecha que expresa el art. 11 de la citada ley de 23 de Marzo de 1900.

La declaración de caducidad llevará consigo la pérdida de la fianza si ésta no se hubiese legalmente utilizado.

Podrán los concesionarios, sin embargo, solicitar, y autorizarlas el Gobernador ó el Ministro, prórrogas para empezar ó terminar las obras, siempre que se pidan antes de expirar, alegando justa causa de fuerza mayor, y sin que, en ningún caso, pueda exceder la prórroga de otro plazo igual al de la concesión.

Art. 9.º Serán de cuenta del concesionario las obras necesarias para la instalación del proyecto y la conservación de las mismas.

Al efecto, se le autorizará para ocupar temporalmente los terrenos indispensables para el depósito de materiales, previa indemnización de daños y perjuicios, ó fianza suficiente en el caso de no ser éstos fáciles de prever, ó no conformándose con ellos los interesados. Estos, ó la Administración, podrán compelerle á ejecutar las obras que estime oportunas el Ministerio de Agricultura y Obras públicas para evitar accidentes.

Art. 10. No podrá imponerse la servidumbre forzosa de paso de corriente sobre edificios ni sobre sus patios, corrales, jardines ó huertos cerrados y anejos á viviendas que existan al tiempo de decretarse la servidumbre.

Art. 11. Tampoco podrá establecerse sobre cualquier género de propiedades cerradas si el dueño acreditase que puede tenderse la línea apartándose por caminos que tengan servidumbre pública y linderos, con una variación de trazado que no exceda de un 20 por 100 de longitud.

De la misma forma, en los predios no cercados no podrá imponerse la servidumbre de que se trata, si por carreteras, caminos, veredas y linderos pudiera llevarse la línea con un exceso de longitud en el trazado inferior á un 10 por 100.

Art. 12. La concesión de servidumbre de paso de corriente eléctrica establecida no obsta para que el dueño del predio sirviente pueda cercarlo, así como edificar, dejando á salvo la servidumbre y el medio de atender á la conservación y reparación de cables, postes y conducciones por medio de zanjas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11.

En estos casos el propietario tendrá derecho á exigir el cambio de trazado de línea en el espacio que afecta la cerca ó la edificación, con sujeción al art. 13 de este reglamento.

Art. 13. La instalación eléctrica que atraviese fincas cuyos dueños hubieren dado permiso al que la quiere construir para aprovecharla, ó que fueren de su propiedad, no necesita concesión; pero estará sujeta á lo que para ello dispone este reglamento con objeto de garantizar su seguridad y evitar accidentes.

Sin embargo de lo preceptuado anteriormente, estará sujeta á este reglamento en su totalidad una zona de 25 metros á uno y otro lado de las obras del Estado, provinciales y municipales y terrenos de dominio público, cualquiera que sea la instalación que se construya.

Aquellas que atraviesen á la vez terrenos de dominio público y del constructor, quedarán sometidas, en cuanto al dominio público, á las disposiciones de este reglamento, y en cuanto á las de dominio particular, á lo que indica el primer párrafo de este artículo; entendiéndose que este reglamento es también aplicable á aquellos actos, como permiso para la explotación, etc., que se refieran al conjunto de la instalación.

CAPÍTULO II

DE LA NATURALEZA Y REGLAS TÉCNICAS Á QUE HAN DE SOMETERSE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Art. 14. En armonía con lo dispuesto en el art. 4.º de este reglamento, el peticionario expresará en la Memoria, razonándolo, el sistema de instalación que pretende emplear, y la Administración, razonándolo también, podrá admitirlo ó desecharlo, según los casos.

Art. 15. Los aparatos generadores de electricidad se instalarán convenientemente aislados y en local en que los conductores estén á la vista, aislándose también éstos, así como todos los que den á conocer en un momento dado el estado eléctrico de la corriente; entendiéndose que dicha colocación ha de hacerse en lugares secos y donde no existan materias fácilmente inflamables.

Dichos aparatos y los receptores deberán estar provistos de medios que permitan aislarlos de la red general, ya á voluntad de los empleados de la fábrica, ya automáticamente, en caso de un accidente. Igualmente los conductores y sus conexiones deben montarse de modo que sean fácilmente accesibles.

Los cuadros de distribución deberán ser de materias aisladoras é incombustibles. El cuadro llevará los fusibles indispensables é interruptores necesarios para poder aislar los circuitos de la instalación, así como también pararrayos.

Art. 16. Los conductores serán de cobre ó de otra sustancia cuya admisión estuviese autorizada ó se autorice, en el caso particular de que se trate, por este Ministerio.

Todos ellos irán cubiertos, menos los conductores de trabajo de los tranvías eléctricos, ya sea la conducción aérea, ya subterránea, y aquellos otros en que por circunstancias especiales se autorice el conductor desnudo por la misma Autoridad que hubiera otorgado la concesión, adoptándose las precauciones necesarias para evitar accidentes.

El aislamiento de los conductores se hará con dos ó más capas de materia mala conductora de la electricidad, colocada directamente sobre el metal, bastante sólida para resistir

los deterioros á que se hallan expuestos, como las influencias atmosféricas, humos industriales, etc., y además completamente impermeable é incombustible. Todo conductor que, por causas imposibles de evitar, esté al alcance de la mano, estará defendido sobre las capas aisladoras con una cubierta de hierro puesta en comunicación con tierra ú otra materia muy resistente. Los conductores que entren en el interior de los edificios deben colocarse de modo que sólo sean accesibles á los encargados de su inspección y conservación.

La sección de los conductores interiores se calcularán de tal manera que el paso accidental de una corriente de intensidad doble de la normal no produzca una temperatura superior á 45 grados. Respecto á los cables en general, la corriente normal no debe producir una elevación de temperatura superior á 10.5 grados centígrados.

En cuanto á la intensidad de la corriente, se admitirán para las canalizaciones densidades de cinco á seis amperios por milímetro cuadrado, y para conductores interiores tres amperios por milímetro cuadrado para secciones de uno á cinco milímetros cuadrados; dos amperios por milímetro cuadrado para secciones de cinco á 50 milímetros cuadrados, y un amperio para secciones superiores á 50 milímetros cuadrados.

Art. 17. Queda prohibido en toda clase de conducciones el uso de la tierra para cerrar el circuito, y el uso de las cañerías de agua, gas ú otro servicio.

Art. 18. No se podrá establecer ningún transformador en la vía pública sin especial autorización administrativa, caso de no haberse incluido expresamente en la concesión base de la instalación, determinándose, al autorizar el transformador, las reglas técnicas que hayan de observarse.

Art. 19. En las instalaciones subterráneas los conductores se colocarán fuera de la parte destinada á la circulación rodada, salvo los cruces de las carreteras, calles, etc., y en los casos de imprescindible necesidad y á una profundidad mínima de 60 centímetros.

La distancia entre las líneas subterráneas y los conductores de agua, gas, líneas telegráficas ó telefónicas, etc., que sigan una misma dirección, serán por lo menos de 50 centímetros.

Art. 20. Los conductores subterráneos para tranvías se deberán colocar á 1.80 metros de las tuberías metálicas más próximas, ó, de lo contrario, envolver el conducto que lo contiene en una materia aisladora.

Art. 21. Las canalizaciones subterráneas en que los cables vayan encerrados dentro de tubos de hierro ó de otra materia conveniente para el caso, se harán de tal modo que se evite, en cuanto sea posible, la entrada en ellos del agua, instalándose, con las debidas precauciones, para asegurar el desagüe en casos extraordinarios, y estableciendo puntos bajos en las canalizaciones.

Estas canalizaciones se deberán ventilar periódicamente, con el auxilio de bombas á propósito ú otros medios conducentes al mismo objeto. Se procurará preservar á los conductores por juntas impermeables, etc., de la acumulación del gas procedente de los escapes de las tuberías.

Art. 22. Cuando una conducción subterránea tenga que cruzar imprescindiblemente una carretera ú otra obra del Estado, de la Provincia ó del Municipio, se construirá siempre obra de fábrica, y la instalación se ejecutará de modo que, en lo posible, no sea necesario mover el pavimento para visitar y renovar los conductores.

Art. 23. Al pasar las conducciones subterráneas por las obras de fábrica ó metálicas, lo harán sin causar ningún daño á dichas obras, á no ser que el concesionario, autorizado para ello, prefiera llevarlas por la parte exterior, apoyadas en ménsulas ó palomillas de hierro y fuera del alcance del público.

Art. 24. En las cajas ó registros de las conducciones subterráneas, no se consentirá otra cañería de agua, gas, electricidad, etc., estableciendo dichos registros de tal manera que puedan ser fácilmente ventilados. Las tapas de los registros serán de piedra ó de otra materia aisladora, y si tiene partes metálicas, deben disponerse de modo que éstas no puedan estar en comunicación eléctrica con los conductores, debiéndose también impedir en ellas la acumulación del gas y del agua. Tampoco se podrá dejar al descubierto, en las tapas de las cajas ó registros, ningún borde metálico.

Art. 25. Los apoyos ó soportes de los conductores en las instalaciones aéreas no podrán establecerse sino con la condición de no entorpecer la circulación ordinaria y con las debidas condiciones de solidez. Esta clase de instalaciones se podrá colocar de la manera siguiente:

1.º En las fachadas de los edificios, bajo las cornisas de las casas ó debajo de las repisas de los balcones, sosteniendo el conductor por medio de palomillas ó ménsulas de hierro.

2.º Sobre los tejados de los edificios, por medio de bastidores de hierro convenientemente aislados; y

3.º En apoyos situados en la vía pública y fuera de la parte destinada á la circulación rodada. Para emplear los dos primeros procedimientos se necesitará el permiso del dueño del edificio cuya fachada ó tejado se quiera utilizar.

Art. 26. Los postes ó apoyos serán en general de hierro, salvo los casos particulares en que, siempre con autorización administrativa, sea preciso construirlos de otro material, y sus formas y dimensiones serán las más apropiadas para que resistan suficientemente á todos los esfuerzos á que estén sometidos.

La altura de los apoyos será de siete metros por lo menos sobre el suelo. Las líneas se colocarán paralelas al eje de la carretera ú obra pública que se aproveche, sin atravesarla, salvo caso de precisa necesidad, de uno á otro lado, ó se tra-

te simplemente de cruzarla, y entonces lo hará á ocho metros de altura, ó á más, si las circunstancias lo requieren, á juicio de la Autoridad que otorgue la concesión, y en caso de que crucen alguna vía navegable, pasará á la altura que reclame el servicio.

El punto más bajo de la catenaria que el conductor forme entre dos apoyos estará colocado á seis metros como mínimo sobre el nivel del suelo. La distancia máxima de los postes será de 100 metros; pero se podrá aumentar en casos excepcionales hasta donde juzgue conveniente la Autoridad que otorgue la concesión. En las curvas se disminuirá esta distancia hasta formar un polígono inscrito en ellas, cuyos lados no pasen por encima de la parte de vía destinada á la circulación rodada, para evitar entorpecimientos que en algunos casos podrían presentarse. En ciertos puntos de la línea, convenientemente elegidos, especialmente en las partes altas de ellas, se pondrán pararrayos.

Art. 27. Los cables ó conductores se apoyarán en aisladores, los cuales serán de un modelo adecuado á la tensión de la corriente que circule por el conductor, y de porcelana ó de otra materia cuyo uso se autorice para el caso. Dichos aisladores estarán perfectamente sujetos á los apoyos.

El espacio que debe mediar entre los conductores y las masas metálicas de los edificios, cuando los conductores se apoyen en las fachadas ó tejados de éstos, como balcones, canales, etc., no debe bajar de 30 centímetros, y si por circunstancias especiales hay que ponerlos más cerca, se separarán por medio de una materia aisladora.

Cuando los conductores se establezcan encima de construcciones habitadas, deberán quedar á dos metros 50 centímetros sobre el punto más elevado de la cubierta.

En esta clase de conducciones se procurará evitar los arbolados, dejándolos á una distancia tal, que mutuamente no se molesten, y si esto no fuera posible, se aumentará el número de las capas aisladoras del cable. Cuando fuese del todo incompatible la instalación con algún árbol ó sus ramas, se expropiará, á no ser que con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 1.º de este reglamento no procediese dicha expropiación.

Art. 28. Cuando en una instalación aérea haya varios conductores, éstos estarán separados 10 centímetros por lo menos.

Las conducciones aéreas se pondrán suficientemente distantes de las líneas telegráficas y telefónicas, para que no produzcan en éstas, por inducción, perturbación alguna.

En los puntos de cruce con otros conductores aéreos, se tomarán precauciones especiales y análogas á las que después se indicarán para los tranvías, para evitar el contacto.

La separación entre ambas líneas será de un metro por lo menos, y procurándose que los conductores de mayor tensión pasen por debajo de los de tensión más reducida.

Art. 29. La tensión á que esté sometido el metal de que se construya el cable, no debe pasar de cuatro kilogramos por milímetro cuadrado de sección, si es de cobre, y si el material es distinto de éste, á la que se fije al autorizar su uso.

En el origen de todo circuito ó derivación se pondrá un cortacircuito con pieza fusible.

Art. 30. Las instalaciones para tranvías de tracción eléctrica serán objeto de reglas especiales, que se consignarán en sus concesiones, pero entre las cuales se pondrán necesariamente las siguientes: para defender el hilo de trabajo de la caída sobre él de los de los telégrafos y teléfonos, se adoptará uno de los procedimientos que á continuación se expresan:

1.º Por medio de un hilo protector, formado de un alambre ó cuerda metálica, tendido sobre el de trabajo, paralelo al mismo y situado en su plano vertical, siempre que esto sea fácil á juicio del Inspector oficial.

2.º Cuando no lo sea podrá salirse de dicho plano el hilo protector para tomar otro vertical paralelo al del hilo de trabajo, pero de tal manera, que un hilo telegráfico ó telefónico que cayese tenga que tocar al hilo superior, ó los dos á la vez.

3.º El hilo protector podrá proteger dos hilos de trabajo siempre que llene con cada uno de éstos la condición 2.ª

4.º El hilo protector se establecerá en todas las alineaciones rectas, y aun en las curvas de gran radio en que se pueda colocar, satisfaciendo á la citada condición 2.ª

5.º El hilo protector deberá estar de cien en cien metros, poco más ó menos, en buena comunicación con los rieles.

6.º Su sección, combinada con su conductibilidad, deberán ser tales, que al tocar á ambos con un trozo de hilo telefónico de 11 décimas de milímetro de diámetro, instantáneamente se funda éste sin que el protector se resienta de un modo notable por el paso de la corriente de tierra.

7.º Queda á cargo de la Empresa de tranvías, al colocar el hilo protector, impedir que al descarrilar el trole pueda tocar al hilo protector, ni menos á éste y al de trabajo á la vez, formando un cortacircuito.

8.º En todos aquellos trozos en que no se coloque el hilo protector, por ejemplo, en las curvas de poco radio, ó cuando el cable esté suspendido por tirantes, se colocará la defensa conocida con el nombre de *tejadillo* de bambú.

9.º Debe evitarse en cuanto sea posible que los hilos telefónicos desnudos vayan siguiendo casi paralelos al hilo de trabajo y casi aplomo sobre éste; esto es, en la misma calle ó paseo. Si en alguna parte ó sitio no pudiese evitarse esta situación, sería preferible en ese trozo el tejadillo de bambú al hilo protector.

10.º Cuando los hilos de trabajo van sostenidos por tirantes para evitar que en los cruces con los telefónicos ó telegráficos, al caer uno ó más de éstos sobre los citados de trabajo, se corran sobre ellos y lleguen á tocar los de trabajo, deberán estar éstos armados de *ganchos de retención*.

11. Para que produzcan efecto todos estos medios de defensa, es preciso que se ejecuten con solidez y pulcritud extremada y sujetos á una exquisita vigilancia.

12. Las condiciones de defensa, no sólo se deben llevar sobre el cable de trabajo de los tranvías, sino también sobre los hilos telefónicos y telegráficos; y al efecto, cuando un hilo telefónico ó telegráfico cruce casi perpendicularmente una calle por donde circule un tranvía, deberá sujetarse á una cualquiera de estas condiciones:

Primera. Estar soportado y sujeto sobre dos casas frontizas de la calle, cuando la anchura de ésta sea tal, que aun rompiéndose el hilo no pueda alcanzar al tranvía; en este caso, el hilo entre ambos soportes puede ir desnudo.

Segunda. Efectuar el cruce con hilo, revestido de un buen aislamiento, entre los dos soportes que comprenden el cruce.

Tercera. Emplear el hilo desnudo entre los dos soportes que comprenden el cruce, á condición de que se fije en cada uno de ellos una varilla de cobre, horizontal, en buena comunicación con tierra por un hilo protector, cuya sección y conductibilidad satisfaga á la condición 6.ª, relativa al hilo conductor del tranvía; dicha varilla deberá ser tocada por el hilo telefónico al romperse.

Art. 31. Las Compañías de tranvías eléctricos establecidos en la actualidad ó que se constituyan en lo sucesivo, tendrán la obligación de ensayar en sus líneas los aparatos que ofrezcan teóricamente alguna garantía, y deberán además seguir paso á paso cuanto se haga en el extranjero respecto á la protección del hilo de trabajo en los cruces con los alambres telefónicos, á fin de adoptar inmediatamente el que la experiencia demuestre ser más eficaz que los hasta ahora conocidos y los propuestos en este reglamento.

Las Empresas evitarán el abuso de salvar con sus líneas grandes vacíos, para lo cual observarán las prescripciones que sobre el particular dicte el personal encargado de la inspección de la red telefónica.

Art. 32. Para impedir los efectos de la electrolisis de la corriente de vuelta de los tranvías se emplearán los medios siguientes:

1.º Se unirán los carriles de cada una de las filas por medio de conexiones, formadas de pequeños cables de cobre ó su equivalente en hierro, y cuya sección excederá de 100 milímetros cuadrados por fila de rieles, y lo más grandes posible.

2.º De cien en cien metros se establecerán en las vías enlaces transversales.

3.º Cuando el Inspector oficial lo crea conveniente se pondrá en cada vía un cable revestido con una fuerte capa aisladora, unido íntimamente con los carriles de ambas filas.

4.º Las dimensiones de todos los cables ó hilos de este sistema se calcularán con la condición de que la diferencia de potencia entre la máquina electromotriz y el punto más alejado de ella en los rieles de la vía no exceda de siete voltios.

CAPÍTULO III

DE LA INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES

Art. 33. La inspección de las instalaciones eléctricas que aprovechen ó afecten á obras del Estado ó al terreno de dominio público, se hará, en la provincia ó provincias que atraviesen, por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de cada una de ellas, bien por sí directamente, ó por medio de los subalternos en quienes delegue.

Cuando la concesión se haya hecho por el Gobernador, correrá la inspección á cargo del personal facultativo afecto al servicio de las Diputaciones provinciales.

Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, siempre que el ejercicio de inspección se relacione con el servicio de comunicaciones, serán oídos, antes de resolver, los funcionarios designados por la Dirección correspondiente del Ministerio de la Gobernación.

Art. 34. La inspección de las obras de toda instalación se ejercerá, durante el período de su ejecución, por los facultativos indicados en el artículo anterior, y si el encargado de aquélla advirtiese algún abuso ó peligro, le pondrá en conocimiento de la Autoridad que hubiere otorgado la concesión, para que dicte las medidas oportunas.

Art. 35. Terminada la instalación, se verificarán las pruebas y reconocimientos necesarios en ella y en la fábrica productora de la energía eléctrica, para conocer sus circunstancias, redactando el funcionario encargado de su inspección la correspondiente acta en un plazo breve, en la que declarará si dicha instalación se halla conforme con el proyecto aprobado y condiciones de la concesión. Dicha acta la firmarán el Inspector oficial y el concesionario, y se remitirá, cuando más tres días después de hecha, al Gobernador de la provincia, quien resolverá en su vista ó la enviará al Ministro de Agricultura y Obras públicas para que éste resuelva si procede autorizar la explotación.

No será lícito comenzar la explotación de la instalación ejecutada sin haber obtenido este permiso.

Del acta expresada se extenderán otros dos ejemplares, de los cuales uno quedará en poder del facultativo encargado de la inspección, y otro en poder del concesionario.

Art. 36. Los funcionarios y agentes encargados de la inspección tendrán derecho á entrar siempre en la fábrica de la electricidad para comprobar el estado y funcionamiento de la misma, y esta inspección deberá ejercerse con la posible frecuencia y desde luego cuando la ordene la Autoridad competente.

Art. 37. Las instalaciones á que se refiere el art. 13 de este reglamento estarán también sujetas á inspección, si bien ésta se limitará á garantizar la seguridad de aquéllas y evitar accidentes. Antes de ponerlas en explotación serán recono-

cidas por el funcionario que el Gobernador determine, y una vez efectuado el reconocimiento se extenderá un acta que firmarán el Inspector oficial y el propietario, en la que se diga si las obras están bien ó mal ejecutadas, si ofrecen ó no algún peligro y si es probable algún accidente durante su funcionamiento, la que se elevará al Gobernador para que resuelva como estime oportuno.

Art. 38. Los gastos que originen todas estas inspecciones los pagarán el concesionario ó el propietario, según los casos, y con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES

Art. 39. La responsabilidad en que puedan incurrir los concesionarios ó propietarios de instalaciones eléctricas por malicia, imprudencia ó descuido en la construcción, falta de reparación y uso de las instalaciones que ocasionen accidentes, perjuicios ó daños en los predios sirvientes ó de otra causa cualquiera, serán exigibles con arreglo á lo establecido ó á lo que establezcan las leyes.

Art. 40. Se consideran faltas contra lo dispuesto en este reglamento:

1.ª El hecho de utilizar obras ó terrenos de dominio público sin la concesión y constitución de la correspondiente fianza.

2.ª Las variaciones no autorizadas de la concesión ó la extralimitación de su aprovechamiento.

3.ª Las infracciones de las reglas técnicas contenidas en este reglamento ó de las especiales que en cada concesión se establezcan. Para apreciar el número de faltas que por este motivo puedan cometerse, se entenderá que la omisión de ese requisito técnico, aunque se extienda á toda la línea, constituye una sola falta, y que la omisión de cada requisito da lugar á una distinta.

4.ª Comenzar la explotación sin el acta ó permiso necesario.

5.ª Oponer resistencias que no constituyen delito á los funcionarios encargados de la inspección.

6.ª La negligencia que ponga en peligro la seguridad de las instalaciones en fincas de dominio particular; y

7.ª Cualquiera otra infracción del presente reglamento que pueda ocasionar daños á las obras del Estado, provinciales, municipales, terrenos de dominio público ó particular, ó á otras instalaciones y á la seguridad de las personas ó cosas, ya se cometan por los interesados ó por los funcionarios encargados de la inspección.

Art. 41. Las faltas á que se refiere el artículo anterior serán corregidas por el Ministro ó el Gobernador, según al que corresponda la inspección de las instalaciones. La corrección consiste en imposición de multa, que podrá variar de 10 á 125 pesetas. Contra la imposición de multas por los Gobernadores, cabrá el recurso de alzada entre el Ministerio de Agricultura, en el plazo de quince días.

Lo dispuesto en este artículo y en el anterior se entiende sin perjuicio de la mayor responsabilidad en que, con arreglo á las leyes, puedan incurrir por los hechos cometidos, y siempre que estos no fueran objeto de sanción especial en el Código penal.

Art. 42. Incurrirán en la responsabilidad penal que las leyes determinen los que atacasen de cualquier manera ó destruyesen las conducciones de energía eléctrica.

CAPÍTULO V

REGLAS TRANSITORIAS Y DISPOSICIÓN FINAL

Art. 43. Toda concesión de conducción de energía eléctrica que haya sido otorgada con anterioridad á este reglamento estará sujeta á las condiciones especiales con que fué concedida. Sin embargo de lo dispuesto en los párrafos anteriores, la inspección establecida por este reglamento se ejercerá en las instalaciones ya existentes de la misma manera que en las concesiones que se otorgan de nuevo.

Se aplicará además este reglamento y los artículos del mismo que establecen la sanción penal á las instalaciones ya existentes, en los casos de obras, reparaciones y modificaciones, á no ser que, por afectar éstas á una parte tan sólo de la instalación, la aplicación de este reglamento impusiera la necesidad de extender dichas obras, reparaciones ó modificaciones á lo demás de la instalación.

Art. 44. Sin perjuicio de las reformas que en cualquier tiempo pueda sufrir este reglamento, se llevará á cabo cada tres años una revisión de las reglas técnicas que contiene, á cuyo fin este Ministerio formará un proyecto de reforma, si hubiere lugar á ello; y previo informe de la Dirección general de Correos y Telégrafos, del Consejo de Obras públicas y del Consejo de Estado, resolverá lo que estime oportuno.

Madrid 15 de Junio de 1901.—Aprobado por S. M.—MIGUEL VILLANUEVA Y GÓMEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección, en virtud de la facultad que le concede la Real orden de 30 de Diciembre de 1899, se ha servido disponer que se remita á V. S. la adjunta relación, con los docu-

mentos que la justifican, de 92 pensionistas que desde el día 16 de Marzo último al 11 del actual, y en la forma que preceptúa la Real orden de 14 de Julio de 1898 y el Real decreto de 4 de Abril de 1899, han acreditado ser partícipes de las Clases pasivas de Ultramar y tener consignado el pago de sus haberes con cargo á los Tesoros de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, á fin de que ordenado V. S. lo conveniente para que les sean satisfechas por la Caja de la Sección de los Asuntos de Ultramar las cantidades que por tal concepto les correspondan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1901.—El Director general, Miguel Monares.—Sr. Ordenador de pagos de la Sección de los Asuntos de Ultramar.

ISLA DE CUBA
Montepío militar.

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS | Haber anual. — Pesetas. |
|--------|--|-------------------------|
| 1 | Doña Guadalupe Posada Díaz..... | 104.16 |
| 2 | Juliana Santaella Fernández | 156.65 |
| 3 | Agustina Cardeluz Guerra..... | 1.277.50 |
| 4 | D. Francisco y D. Joaquín Prado y Molina | 1.500 |
| 5 | Doña Josefa Gómez y Jiménez..... | 940 |

Retirados de Guerra y Marina.

| | | |
|----|---|-------|
| 1 | D. Blas Bneno Moral (Cruz del Merito militar)..... | 90 |
| 2 | Antonio Calvo López..... | 675 |
| 3 | Manuel de Ramón y Nieto..... | 495 |
| 4 | Pascual Buse Guillén (Cruz del Mérito militar)..... | 90 |
| 5 | Pedro Martínez Alvarez (id. id.)..... | 90 |
| 6 | Juan González Marqués (id. id.)..... | 90 |
| 7 | Rafael Alcedo (Retiro y Cruz)..... | 750 |
| 8 | Vicente Morán Bultrán..... | 1.125 |
| 9 | Mariano Hernández Palacios (Cruz del Mérito militar)..... | 90 |
| 10 | José Miralles Querol (id. id.)..... | 90 |
| 11 | Francisco Naranjo Villarrea (id. id.)..... | 90 |
| 12 | Salvador Prenas Puigoriol (id. id.)..... | 90 |
| 13 | Juan Antonio Barrado (id. id.)..... | 90 |
| 14 | Manuel Borrajo Baya (id. id.)..... | 90 |
| 15 | Juan Cabzas Nuevo (id. id.)..... | 90 |
| 16 | Ramón Martínez Calvete (id. id.)..... | 90 |
| 17 | Manuel Rosendo Rodríguez (id. id.)..... | 90 |
| 18 | Bernardo Suas Adán (id. id.)..... | 90 |
| 19 | Ignacio Quiñola Ardáns (id. id.)..... | 90 |
| 20 | José Pérez Llosta (id. id.)..... | 90 |
| 21 | Juan Díaz Gabel (id. id.)..... | 90 |
| 22 | José García Ramírez (id. id.)..... | 90 |
| 23 | Tomás Fernández Chouna (id. id.)..... | 90 |
| 24 | Jerónimo Rocher Escamilla (id. id.)..... | 90 |
| 25 | Tomás Andrade Roselló (id. id.)..... | 90 |
| 26 | José Llora (id. id.)..... | 90 |
| 27 | Vicente Cantero Castro (id. id.)..... | 90 |
| 28 | Joaquín García Suárez (id. id.)..... | 90 |
| 29 | Juan Navarro Salas (id. id.)..... | 90 |
| 30 | Antolín Díaz Garrote (id. id.)..... | 90 |
| 31 | Manuel González Pozza (id. id.)..... | 90 |
| 32 | Jenaro Valdés Alvarez (id. id.)..... | 90 |
| 33 | Francisco Pelles López (id. id.)..... | 90 |
| 34 | Justo Navarro Rodríguez (id. id.)..... | 90 |
| 35 | Isidro Lucio Salamanca (id. id.)..... | 90 |
| 36 | José Morán Jover (id. id.)..... | 90 |
| 37 | José García López (id. id.)..... | 90 |
| 38 | Melitón Lima y Alba (Cruz de María Isabel Luisa)..... | 90 |
| 39 | Juan Calderón Naranjo (Cruz del Mérito militar)..... | 90 |
| 40 | Bartolomé Cobos Ruiz (id. id.)..... | 90 |
| 41 | Juan Galindo Campo (id. id.)..... | 90 |
| 42 | Justo García la Horta (id. id.)..... | 90 |
| 43 | Anteoto Alhama Martínez (id. id.)..... | 90 |
| 44 | Gregorio Junqueto Bea (id. id.)..... | 90 |
| 45 | José Monzón Cintra (id. id.)..... | 90 |
| 46 | Martin Garrido Hervia (id. id.)..... | 90 |
| 47 | Luis Cabello Santana (id. id.)..... | 90 |
| 48 | Ventura Serrano Gómez (id. id.)..... | 90 |
| 49 | Manuel Muñoz González (id. id.)..... | 90 |
| 50 | Manuel Jiménez Paniagua (id. id.)..... | 90 |
| 51 | Vicente Squarra Vallarín (id. id.)..... | 90 |
| 52 | Prisciliano Escudero Gómez (id. id.)..... | 90 |
| 53 | Julían Fabian y Fabrè (id. id.)..... | 90 |
| 54 | Evaristo Hernández (id. id.)..... | 90 |
| 55 | Leonardo Bustos González (id. id.)..... | 90 |
| 56 | Ginés Bernal Peral (id. id.)..... | 90 |
| 57 | Mariano Pérez Núñez (id. id.)..... | 90 |
| 58 | José Puster Martín (id. id.)..... | 90 |
| 59 | Juan Caballo Torres (id. id.)..... | 90 |
| 60 | Isidoro Eugenio Prado (id. id.)..... | 90 |
| 61 | José Caimares (id. id.)..... | 90 |
| 62 | Lino Sánchez Corral (id. id.)..... | 90 |
| 63 | Antonio Navas Corrales (id. id.)..... | 90 |
| 64 | Antonio Moyano Zurdo (id. id.)..... | 90 |
| 65 | Celedonio Vicente Clemente (id. id.)..... | 90 |
| 66 | Domingo Medardo García (id. id.)..... | 90 |
| 67 | Pascual Infante (id. id.)..... | 90 |
| 68 | Diego Palomino Montero (id. id.)..... | 90 |
| 69 | Francisco González González (id. id.)..... | 90 |
| 70 | Diego Martínez Pérez (id. id.)..... | 90 |
| 71 | Cándido Cala Mengana (id. id.)..... | 90 |
| 72 | José Rodríguez Montoya (id. id.)..... | 90 |
| 73 | Miguel Queralto Cordobell (id. id.)..... | 90 |
| 74 | Manuel Matos Montoya (id. id.)..... | 90 |
| 75 | José Estévez Sánchez (id. id.)..... | 90 |
| 76 | Francisco Beato Ceballos (id. id.)..... | 90 |

Montepío civil.

| | | |
|---|--|-------|
| 1 | Doña Patrocinio Josefa Romeu, hijas y entenadas..... | 1.125 |
| 2 | María de los Dolores Godoy y Godoy..... | 1.250 |

PUERTO RICO

Montepío militar.

| | | |
|---|------------------------------------|--------|
| 1 | Doña Simona Garijo y Silverio..... | 821.25 |
|---|------------------------------------|--------|

| Número | NOMBRES Y APELLIDOS | Haber anual. — Pesetas. |
|--------------------------------------|--|-------------------------|
| Montepío civil. | | |
| 1 | Doña Isabel Garabís..... | 1.500 |
| 2 | Trinidad García Hernández..... | 1.200 |
| 3 | D. Marcos Marcos Morales y hermanos..... | 1.500 |
| FILIPINAS | | |
| Montepío militar. | | |
| 1 | Doña Estela Wilks y Anido..... | 212.91 |
| 2 | Florencia Cantera y Salazar..... | 550 |
| Retirados de Guerra y Marina. | | |
| 1 | D. Melchor Camón y Navascués..... | 2.250 |
| Montepío civil. | | |
| 1 | Doña Engracia Yumul..... | 1.250 |
| 2 | María de la Encarnación Sobral y Rivero..... | 750 |

Madrid 14 de Junio de 1901.—El Director general, Monares.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para la conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 13.590 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 140 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 10 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para conservación de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando-lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Noviembre de 1900, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para la conservación de la carretera de Lerma a la estación de San Asensio, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.266 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Director general Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99, para conservación de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando-lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 12.311 pesetas 44 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta las diez y siete horas del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 1899 para conservación de la carretera de Burgos á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando-lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Septiembre de 1899, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Julio, á las doce, para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 1899 para la conservación de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 10.127 pesetas 82 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete horas del día 15 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Junio de 1901.—El Director general, Diego Arias de Miranda.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública tercera subasta de los acopios del proyecto redactado en el año de 1898 á 99 para conservación de la carretera de Soria á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

Secretaría.

DEUDA AMORTIZABLE POR EXPROPIACIONES EN EL INTERIOR

Resultado del 7.º sorteo celebrado hoy, bajo la presidencia de la Comisión de Hacienda, para la amortización de 79 obligaciones de dicha Deuda.

| Números de las bolas que representan las series. | Numeración de los títulos que deben ser amortizados. | Números de las bolas que representan las series. | Numeración de los títulos que deben ser amortizados. |
|--|--|--|--|
| 388 | 3.871 á 80 | 1.713 | 17.121 á 30 |
| 1.054 | 10.531 40 | 1.982 | 19.811 20 |
| 1.081 | 10.801 10 | 969 | 9.684 90 |
| 1.275 | 12.741 50 | 482 | 4.815 y 16 |
| 1.289 | 12.881 90 | | |

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Junio de 1901. = El Secretario, Francisco Ruano.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros en la última semana.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

| | Imponentes por continuación. | Nuevos imponentes. | Total de imponentes. | Importe en pesetas. |
|--|------------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|
| Central. — Plaza de San Martín y plaza de las Descalzas..... | 942 | 203 | 945 | 92.303 |
| Subcursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.. | 94 | 14 | 108 | 10.349 |
| Idem 2.ª — Corredera baja, 57..... | 90 | 12 | 102 | 9.855 |
| Idem 3.ª — Infantas, 11. | 147 | 14 | 161 | 14.711 |
| Idem 4.ª — Santa Isabel, 1..... | 84 | 12 | 96 | 8.377 |
| TOTALES..... | 1.157 | 255 | 1.412 | 135.595 |

PAGOS

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS POR CAPITAL É INTERESES

| | Por saldo. | A cuenta. | Total de reintegros. | Total por capital é intereses. |
|--------------|------------|-----------|----------------------|--------------------------------|
| Central..... | 230 | 321 | 551 | 225.490'93 |

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Manuel Caviggioli. = D. Ezequiel Ordóñez. = D. Antonio Gil Leceta. = D. Rafael de la Cruz y Cappa. = D. Leopoldo Travesedo. = D. Andrés Mellado. = D. Guillermo Benito Rolland. = Marqués de Goicoechea. = Marqués de Comillas. = D. Luis Alvarez Estrada. = D. Dionisio Díez Enríquez. = Marqués de Claramonte y Marqués de Nerva.

Madrid 16 de Junio de 1901. = El Director gerente, José Alvarez Mariño.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

LUGO

D. Juan V. Cernadas, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Domingo López Feireiro, hijo de Pedro y Vicenta, natural y vecino de Santiago de Fonteita, de veintisiete años de edad, soltero, labrador, y Antonio María González, conocido por Antonio Rey y Rey, hoy de cincuenta y tres años de edad, hijo de Francisco y Juana, casado con Ramona Díaz, natural y vecino de Santiago de Fonteita, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezcan ante esta Audiencia á responder de los cargos que les resultan en la causa procedente del Juzgado instructor de esta capital sobre lesiones; apercibidos de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo, á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, caso de ser habidos, poniéndolos á disposición de esta Audiencia, con las seguridades debidas, en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra los mismos auto de detención.

Lugo 28 de Mayo de 1901. = Juan V. Cernadas. = Agustín Vida. J-3977

Juzgados militares.

BILBAO

D. Manuel de Moliní y González, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia militar de Marina de Bilbao y Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito dispo-

nible de esta brigada, trozo de la capital, José María Arana y Herrán, hijo de Ricardo y Concepción, natural de Vitoria, á quien instruyo sumario por no haberse presentado para ingresar en el servicio, concediéndole el plazo de noventa días, contados desde la fecha de la GACETA DE MADRID en que se inserte el presente edicto, para que comparezca en esta Comandancia ó ante la Autoridad de Marina más próxima á su actual residencia, á fin de verificar su ingreso; prevenido que de no hacerlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo, según lo dispuesto en el art. 67 de la ley de Reclutamiento de marinería de 17 de Agosto de 1885.

A la vez, ruego á las Autoridades de todas clases ordenen lo conveniente para su captura, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Bilbao 12 de Junio de 1901. = Manuel de Moliní.

2032—M

FIGUERAS

D. Francisco Lanza Penado, Comandante del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 97, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del propio Cuerpo Pablo Cantabell Cantabell ó Santabell Santabell, por la falta de incorporación después de terminada la licencia cuatrimestral, que como regresado de Ultramar le fué concedida.

Usando de las facultades que le concede el art. 86 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Cantabell Cantabell ó Santabell Santabell, que con fecha 3 de Mayo de 1898 desembarcó del vapor *Colón* en Cádiz, procedente de Ultramar, á continuar sus servicios por enfermo á la Península, y destinado á este regimiento en 2 de Junio del citado año, fijando su residencia en San Martín de Serna, provincia de Barcelona, según orden de la Subinspección de la región, ignorando sus señas, pueblo y provincia de donde procede, para que en el término preciso de treinta días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la fortaleza de San Fernando, plaza fuerte de Figueras, con el fin de responder á los cargos que le resultan por la falta de incorporación á este regimiento; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 4 de Junio de 1901. = Francisco Lanza,

2033—M

MAHÓN

D. Antonio Garau Montaner, segundo Teniente del regimiento Infantería de Baleares, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de la zona de Guadalajara, núm. 53, Marcelino Sanz Herranz por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Marcelino Sanz Herranz, recluta de Megina, provincia de Guadalajara, hijo de Basilio y de Eusebia, natural de Megina, provincia de Guadalajara, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio labrador y de estatura un metro 640 milímetros, y sus señas son: pelo pardo, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, y como señas particulares tiene quemaduras en la cara, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, comparezca en la plaza de Mahón, á mi disposición, en el cuartel de la Esplanada, que ocupa el referido regimiento, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que le sigo por falta de incorporación á filas; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Marcelino Sanz Herranz, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la Autoridad militar del punto donde fuere capturado, para que lo remitan á este Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 4 de Junio de 1901. = Antonio Garau.

2035—M

MANRESA

D. Juan Mulet de Chambó, Capitán del regimiento Infantería de El Bruch, núm. 95, Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado José Roque Vilaró, del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, en el que se le formó expediente por la falta grave de deserción, y á cuyo Cuerpo no llegó á incorporarse; y ahora el que suscribe lo continúa por haberse presentado el 16 de Abril último, accogiéndose á los beneficios de indulto, según Real decreto de 7 de Febrero anterior y el 18 de Abril último; estando en el Depósito de transeúntes de esta ciudad se ausentó de él.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Roque Vilaró, natural de Sentporsas, vecindado en Roda antes de ir al servicio, provincia de Barcelona, hijo de Juan y de Teresa, soltero, nació el 27 de Octubre de 1878, de oficio bracero antes de ser quintado por la zona de Manresa, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 528 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza Mayor, 20, segundo, primera (oficinas de El Bruch), á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado José Roque Vilaró, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Manresa 10 de Junio de 1901. = Juan Mulet de Chambó.

2037—M

ORENSE

D. Saturio Ainsúa González, Capitán del regimiento Infantería reserva de Orense, núm. 59, y Juez instructor de la sumaria seguida de orden de la Superioridad contra el paisano José Somoza Cazmartiño y otros en averiguación de quién haya podido cobrar los alcances del repatriado José Pereira Bertraña.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano José Luis González Camba, natural de Orense, hijo de

Vicente y Francisca, soltero, de veinticinco años de edad y de profesión estudiante, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la residencia oficial de este Juzgado, calle de Santo Domingo, núm. 18, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la ya citada causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sujeto José Luis González Camba, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Orense á 6 de Junio de 1901. = Saturio Ainsúa.

2038—M

PALMA DE MALLORCA

D. Francisco Bernabeu Lafont, Comandante graduado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Mallorca y Juez instructor de la causa que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito (Baleares) en averiguación del autor de las lesiones y atropello de que fué objeto el carabinero de primera clase Bernabé Esteban de Haro en ocasión de hallarse prestando con otro individuo un acto del servicio peculiar del Cuerpo, el día 31 de Mayo último, en la carretera de Son Sardina, y junto al cruce de Son Bernat, á distancia de unos tres á cuatro kilómetros de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al autor de dicho atropello, cuyas únicas señas obtenidas hasta ahora son: edad de cuarenta á cuarenta y cuatro años, color moreno, afeitado de barba y bigote; vestía el día de autos pantalón y americana de lista azul y claro, sombrero de paja de ala muy ancha, guiaba un carro tirado por un caballo, y sobre las diez y media de dicho día 31 bajaba por la indicada carretera de Son Sardina, en dirección á Palma; dicho carro, en el cual transportaba tres sacos de tabaco de contrabando, es de los usuales para el trabajo en este país, sin toldo, pintado de color plomo oscuro, en el interior iba rodeado de estera de esparto, á excepción de la parte anterior, que la llevaba descubierta; el caballo es de algo más de siete cuartas de alzada y de pelo tordo oscuro, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el delito de insulto á fuerza armada; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Palma de Mallorca á 8 de Junio de 1901. = Francisco Bernabeu.

2041—M

D. Francisco Bernabeu Lafont, Comandante graduado, Capitán Ayudante de la Comandancia de Carabineros de Mallorca y Juez instructor de la causa que se sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito (Baleares) en averiguación del autor de las lesiones y atropello de que fué objeto el carabinero Bernabé Esteban de Haro en ocasión de hallarse prestando con otro individuo un acto del servicio peculiar del Cuerpo, el día 31 de Mayo último, en la carretera de Son Sardina, junto al cruce de Son Bernat, y á distancia de tres á cuatro kilómetros de esta ciudad.

Usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á unos paisanos conductores de unos carros que sobre las diez y media del 31 del mes de Mayo referido subían por la carretera que de esta ciudad conduce á Son Sardina, los cuales debieron cruzarse en dicho trayecto, y antes de llegar al cruce que va á Son Bernat, con un carro tirado por un caballo, que bajaba con veloz carrera hacia la expresada ciudad, perseguido por un carabinero que le hizo cinco disparos para detenerle, y cuyas señas son: el conductor que lo guiaba es de cuarenta á cuarenta y cuatro años de edad, de estatura regular, color moreno, afeitado de barba y bigote; vestía el citado día pantalón y americana de lista azul y claro, sombrero de paja de ala muy ancha; el caballo es de más de siete cuartas de alzada, de pelo tordo oscuro; el carro es de los usuales para el trabajo en este país, sin toldo, pintado de color plomo oscuro, en su interior iba rodeado de estera de esparto, á excepción de la parte anterior que la llevaba descubierta, y conducía tres sacos, al parecer de tabaco de contrabando, para que en el término de quince días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado militar, sito en la casa cuartel que ocupa esta Comandancia, calle San Felio, núm. 20, con el fin de prestar declaración como testigos en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Palma de Mallorca á 9 de Junio de 1901. = Francisco Bernabeu.

2042—M

SANTANDER

D. Angel Barrera y Luyando, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Santander y Juez instructor de la causa seguida contra Vicente Fernández Jáuregui por robo en el vapor *Goya*.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo á José Arruñada González, Mayordomo que era del vapor *Goya* en Julio de 1899, de veintisiete años de edad, soltero, natural de Folguerosa, provincia de Oviedo, para que en el término de veinte días se presente por sí ó por medio de apoderado legal ante este Juzgado de instrucción con objeto de enterarle de la resolución recaída en la causa.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial para caso de tener noticia del paradero del citado Arruñada, lo pongan en conocimiento de este Juzgado y le den aviso de esta citación.

Santander 4 de Junio de 1901. = El Juez instructor, Angel Barrera.

2044—M

SEO DE URGEL

D. Valeriano Furundarena Pérez, segundo Teniente del batallón de Infantería, 5.º de montaña, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel Gobernador militar de esta plaza en el expediente seguido contra el soldado José Colilles Vendrell por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del tercer batallón Infantería montaña José Colilles Vendrell, natural de Fontanet, provincia de Lérida, hijo de Pedro y Filomena, avecinado en Llanera, Juzgado de primera instancia de Cervera, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 680 milímetros, y sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Jesuítas, de la plaza de Seo de Urgel, provincia de Lérida, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este Juzgado, con las seguridades debidas y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Seo de Urgel 4 de Junio de 1901.—El segundo Teniente, Juez instructor, Valeriano de Furundarena. 2043—M

TARRAGONA

D. Samuel Cervera Nogué, primer Teniente del regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Pablo Puigvert Barneq, del mismo Cuerpo, por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Pineda, provincia de Barcelona, hijo de Miguel y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas castañas, ojos pardos; nariz, boca y frente regulares, barba lampiña, color y aire buenos y sin ninguna seña particular, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Agustín de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expresado expediente que le instruyo por la citada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pablo Puigvert Barneq, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 2 de Junio de 1901.—El primer Teniente, Juez instructor, Samuel Cervera. 2045—M

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Gonzalo de Castro y Artacho, Juez de instrucción de Albarracín y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Segundo Rubira Simarro, de cuarenta años de edad, casado, cedacero, vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otro se sigue por infracción de la ley de Caza; apercibido que de no verificarlo dentro de dicho término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á las cárceles de este partido á disposición de este Juzgado.

Dada en Albarracín á 29 de Mayo de 1901.—Gonzalo de Castro.—Por mandato de S. S., Juan José Sebastián. J—3909

ALCALÁ DE HENARES

D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Moreno Ramos, de veinticinco años de edad, hija de Don Pascual y Doña Victoria, casada, natural de Valdetorres de Jarama, dedicada á sus labores y vecina que ha sido de esta ciudad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarla el auto de prisión dictado en la pieza correspondiente procedente de la causa que se sigue á instancia de D. Vicente Alonso Martínez contra la María y otro por adulterio; prevenida de que si no lo efectúa será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión, con seguridades, á la cárcel de este partido de la repetida procesada, caso de ser habida.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Junio de 1901.—Blas de Mesa.—El actuario, Licenciado Regino Villalvilla. J—3910

ALGECIRAS

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Moreno Reus, alias Comerratas, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado con el fin de ser emplazado, para que en el término legal se persone en la Audiencia provincial por medio de Procurador y Abogado que le defendan en la causa que con otro se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de dicho sujeto.

Dada en Algeciras á 30 de Mayo de 1901.—José Martín Barrios.—Por mandato de S. S., Elvino González.

Señas particulares de José Moreno Reus, alias Comerratas.

Es de diez y ocho años de edad, soltero, marinero, hijo de José y Cayetana, natural y domiciliado en Tarifa. J—3911

ALICANTE

D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se instruyó causa por el delito de hurto contra Miguel Ortiz Guillén, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Alcoy, de treinta y seis años, casado con Francisca García, jornalero, vecino de esta capital, habitante en la calle Terol; en virtud de carta orden de la Audiencia de esta capital he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 31 de Mayo de 1901.—Ramón Villar. Por su mandato, por Izquierdo, Eusebio Pinedo. J—3981

ALMERÍA

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á la procesada María Encarnación García Alias, hija de Francisco y Amalia, soltera, de quince años de edad, natural de Thal, vecina de Orla de Castro, sin instrucción ni antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no comparecer será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado de la susodicha procesada.

Almería 29 de Mayo de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—3982

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Fermín López Pérez, de quince años de edad, hijo de Juan Luis y de Carmen, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por hurto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 31 de Mayo de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Marín. J—3983

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Amate Abadía, el Tranquilo, de veintidós años, hijo de Juan y Ana, soltero, carretero, de esta naturaleza y vecindad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por rapto; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado del susodicho procesado.

Almería 31 de Mayo de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—3984

D. Francisco Delgado é Iribarren, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Miras Muñoz, hijo de Joaquín y Antonia, de veinticinco años, habitante en el barrio Alto de esta ciudad, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por estafa; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 1.º de Junio de 1901.—Francisco Delgado.—El actuario, Licenciado José Moreno. J—3985

BARBASTRO

D. José María Salvá y Pont, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Vitales Mur, vecino de Ponzaño, y en ignorado paradero, de diez y siete años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color pálido, estatura baja, algo grueso, que viste pantalón y chaleco de patén claro, blusa azul, camisa de cá-

ño es interior de algodón, faja negra, pañuelo á la cabeza de cuadros morados y alpargatas á lo miñón, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue sobre disparo de arma de fuego y lesiones á su convecino Romualdo Alfaro; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido, con las seguridades debidas, en la cárcel de este partido, por tener acordada su prisión.

Dada en Barbastro á 28 de Mayo de 1901.—José María Salvá.—Por mandato de S. S., Segundo Palacios. J—3914

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Teresa Borrás Zaragoza, de veinte años de edad, soltera, hija de José y Josefa, natural de Tortosa, vecina de esta ciudad, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; apercibida, caso contrario, á ser declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura de la expresada mujer, y conseguida, la pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 29 de Mayo de 1901.—Dionisio Calvo.—Por disposición de S. S. y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado. J—3915

BARCELONA—HOSPITAL

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital se ha dictado la siguiente resolución:

«Auto.—Barcelona 21 de Mayo de 1901:
Visto este expediente promovido por Doña Carmen Rovira y Prat al objeto que se haga la declaración de ausencia de su esposo José Porcel y Gelabert; y

Resultando que á la solicitud acompañó certificación librada por el Cura párroco de la iglesia de San Miguel del Puerto de esta ciudad, acreditativa de que el 19 de Mayo de 1866 contrajeron matrimonio D. José Porcel y Gelabert y Doña Carmen Rovira y Prat, ambos solteros;

Resultando que previa ratificación de la solicitante con citación del Ministerio fiscal, fueron examinados tres testigos libres de tacha, cuya personalidad acreditaron otros dos testigos de conocimiento, adviriendo los tres primeros que posteriormente al casamiento el esposo hizo varios viajes, ausentándose definitivamente hace más de veinte años, escribiendo de vez en cuando desde los varios países que recorría, siendo la última de 23 de Octubre de 1889; que desde esta última fecha nada se ha sabido de él ni se han recibido cartas ni documento alguno; que al ausentarse no poseía bienes de ninguna clase ni tiene noticia hoy, por lo que la declaración de ausencia le interesa especialmente, no para administrar bienes, pues éstos no existían, sino para completar civilmente su personalidad de casada que no sabe el paradero de su marido;

Resultando que pasado el expediente al Ministerio fiscal, dijo que no se oponía á la declaración solicitada en atención á la información testifical practicada, y porque se habían llenado los requisitos legales;

Considerando que habiéndose probado por medio de la información testifical que han transcurrido con exceso los términos que señala el art. 184 del Código civil, procede hacer la declaración interesada:

Vistas las disposiciones contenidas en el tit. 8.º, cap. 2.º, libro 1.º del Código civil, y los artículos 2.031 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad, dijo se declara la ausencia de D. José Porcel y Gelabert desde 23 de Octubre de 1889, debiendo producir la misma todos los efectos legales procedentes en cuanto á la persona y bienes de su esposa Doña Carmen Rovira y Prat; entendiéndose que dicha declaración no surtirá efecto hasta seis meses después de su publicación en los periódicos oficiales.

Así por este su auto lo mando y firma el Sr. Juez; doy fe.—Francisco de Paula Ayala.—Ante mí, Licenciado Miguel Aracil.»

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el art. 186 del Código civil, libro el presente en Barcelona á 28 de Mayo de 1901.—Licenciado Miguel Aracil. 192—P

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre hurto contra Pedro Brunat Guasch, de diez y ocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Pedro y María, natural de esta ciudad, y Antonio Ferré y Capdeville, de diez y siete años de edad, soltero, matarife, hijo de Vicente y Dolores, también natural de ésta, y cuyos actuales paraderos se ignoran, se cita y llama á los mismos, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que les resultan en la expresada causa; previniéndoles que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, conduciéndolos, caso de ser habidos, á las cárceles nacionales, donde quedarán á mi disposición.

Barcelona 31 de Mayo de 1901.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—3918

BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre daños y atentado contra Francisco Maurín Graña, hijo de Fausto y Victoria, natural de Espiuga de Serra, de treinta y siete años, casado con Ignacia Catalán, cochera, y con domicilio en la calle de San Gil, 15, entresuelo, primera, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la

práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es de estatura regular, complexión gruesa, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color sano, todo afeitado, vistiendo pantalón de lana, blusa de algodón, americana y chaleco de lana, gorra de lana y botas de becerro negras.

Dada en Barcelona á 30 de Mayo de 1901.—Segundo Fernández Argüelles.—El Escribano, Bernardo Fernández.
J—3919

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez instructor del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á los procesados Juan Rufus y á los conocidos con los apodosos de Palat, Moño, Che, Caracol, Vives y Ventura, matuferos de profesión, domiciliado el primero, al parecer, en las inmediaciones del cementerio de la barriada de San Andrés de Palomar, ignorándose las demás circunstancias y paradero de los restantes, para que dentro del término de nueve días, contados desde el inmediato siguiente al de esta publicación en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, á fin de prestar declaración en el sumario que instruyo sobre defraudación á la renta de consumos; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, Guardia civil, Cuerpos de Mozos de las escuadras y demás agentes de policía judicial se sirvan proceder á la busca, detención y conducción á las cárceles de esta ciudad y á mi disposición de los expresados procesados.

Dada en Barcelona á 31 de Mayo de 1901.—Pedro Samora.—De orden de S. S., Antonio Codorniu.
J—3920

BAZA

D. José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al inculpado Francisco Navas, soltero, hijo natural de Fernanda, natural y vecino de Zújar y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar de la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre estafa á Ramón Ruiz Marín, ó se presente en la cárcel de este partido, por estar acordada su detención; bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea disponer su traslado, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Baza á 29 de Mayo de 1901.—José Aroca.—Por su mandato, Federico Yagüez.
J—3921

BÉJAR

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita y llama á Paulina Valle Hernández y Tiburcio Gómez Díaz, para que comparezcan ante la Sala de vistas de la Audiencia provincial de Salamanca el día 13 de Junio próximo venidero, á las diez y seis de dicho día, á prestar declaración en la causa que por el delito de robo se siguió contra el también vecino de Candelario Agustín Sánchez Barruelo, alias Arrolin; con apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Béjar á 30 de Mayo de 1901.—Carlos Hernández. El actuario, Licenciado José María Ballesteros.
J—3922

BERGA

Por el Sr. Juez de este partido, D. Juan Antonio Monserrat, en providencia de esta fecha, dictada en causa sobre malversación de fondos públicos, se cita al testigo D. Aquilino Sebastián, para que dentro de cinco días al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; con apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar en derecho.

Berga 1.º de Junio de 1901.—V.º B.º.—Monserrat.—Luis Viladot, Escribano.
J—3986

BILBAO

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Inchausti, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre hurto de dinero á Isabel Bandres; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción del José Inchausti, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 31 de Mayo de 1901.—Vicente M. Conde. Ante mí, Antonio Sancho.
J—3987

CÁDIZ

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Nicolás Conde Cámara, hijo de Andrés y de Francisca, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de esta capital y de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los car-

gos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de tentativa de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 27 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Francisco Camacho.
J—3988

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los procesados Antonio Serrudo Toledo y Juan Herrero Criado, respectivamente hijos de Gonzalo y Pedro y de María y Catalina, de cuarenta y tres y veinticuatro años de edad, de estado casado y soltero, naturales de Tarifa y Los Barrios, partido de Algeciras, provincia de Cádiz, vecinos que fueron de Algeciras, de ocupación jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 28 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Francisco de la Torre.
J—3988

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Rafael Salinas Sánchez, hijo de otro y de Ana, de cincuenta años de edad, de estado casado, natural de Málaga, partido de ídem, provincia de ídem, vecino que fué de La Línea, en la calle del Cuartel, de ocupación tonalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 29 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Francisco de la Torre.
J—3990

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Sebastián Balcato Pérez, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital, á disposición de este Juzgado, de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 30 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es hijo de Pascual y María, natural del Puerto de Santa María, soltero, de diez y siete años, tablero y vecino de Cádiz.
J—3923

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en este día en causa criminal que se instruye por virtud de querrela, que fué presentada por Doña María del Carmen Sánchez Macías, se ha mandado citar á la misma y á D. Bernardino Sánchez López, Procurador, y vecinos que fueron de la isla de San Fernando, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado á prestar declaración por lo conducente acerca de los hechos origen de dicha causa; apercibidos, en otro caso, de lo que hubiere lugar.

Cádiz 31 de Mayo de 1901.—Francisco Camacho, habilitado.
J—3991

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Francisco Lardo Borbello, cuyas circunstancias al final se expresarán, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia, Santander y Oviedo, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 31 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.

Señas y circunstancias.

Es de veinticuatro años, natural de Oviedo, hijo de Ramón y María, dependiente de comercio.
J—3992

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á los

procesados Manuel Sánchez Sánchez, Rafael Martín Palma, José Cuesta López y Luis Martín López, mayores de edad, naturales de Marbella, Algarrobo, Málaga y Vélez Málaga respectivamente, vecinos que fueron de La Línea, en la Tunara, cuyos actuales paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se instruye por el delito de contrabando; apercibidos de que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se les declarará rebeldes.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz á 31 de Mayo de 1901.—Javier Muñoz.
J—3993

D. Javier Muñoz y Gámiz, Juez de instrucción de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Grotta, cuyas circunstancias no constan, ignorándose su paradero, con el fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que tenga lugar la práctica de diligencias en causa que se le instruye por el delito de estafa; apercibido de que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado de dicho procesado.

Dada en Cádiz á 1.º de Junio de 1901.—Javier Muñoz.—Licenciado Eustaquio de Elejalde.
J—3994

CARBALLINO

D. Antonio Fente Fernández, Juez de instrucción de Carballino.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inesio Bernárdez, de veintidós años de edad, soltero, cantero, hijo de Juan y María Josefa, vecino de la Melera, parroquia de Villanueva, término municipal y partido de Lalín, y cuyas demás circunstancias se ignoran, y actualmente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en esta audiencia á responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por lesiones; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo exhorto á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Dada en Carballino á 29 de Mayo de 1901.—Antonio Fente Fernández.—De orden de S. S., Jesús Alfara García, por Espinosa.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo y cejas castaño oscuros, nariz aguileña, delgado de cara, sin barba, color bueno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color castaño, una blusa y calza borceguíes.
J—3924

CASAS IBÁÑEZ

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente se cita á José y Juan Gómez Gómez, conocidos por los Roseteros, vecinos de Carcelén, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, desde que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo sobre insultos contra Ana María González; pues así lo he acordado en providencia de hoy, dictada en aquélla; con prevención que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Casas Ibáñez á 29 de Mayo de 1901.—José Ramírez.—Por su mandato, Juan Mayoral.
J—3925

D. José Ramírez Cárdenas de Baeza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que para hacer efectivas las costas á que fué condenado Demetrio Vergara Pérez, vecino de Fuentealbillo, por sentencia recaída en causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto, se sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Una casa en la aldea de Golosalbo, calle de Valencia, que linda por derecha, entrando, con otra de José Vergara Ródenas; izquierda y espalda el callejón de la Balsa; tasada en 700 pesetas.

2.ª Un banal, término de Fuentealbillo, en el paraje llamado del tío Bartolo; su cabida nueve celemines trigales, de los cuales dos están de pinos de todas clases, sin precisar los que habrá, el cual linda: Saliente Miguel Vergara Ródenas; Poniente herederos de Ramón Heras; Mediodía Julián García y Norte Andrés Cebrían Tornero; tasado en 100 pesetas.

3.ª Otro banal en el mismo término que el anterior, paraje de los Cuchillos, su cabida cuatro almudes trigales, y linda: Saliente y Norte D. Andrés Garrido; Mediodía Fernando Piqueras Mínguez; Poniente Llecós; tasado en 80 pesetas.

4.ª Un majuelo en el mismo término y paraje que el anterior, con 700 vides, que cabe nueve celemines trigales, y linda: Saliente María García Aroca; Poniente Llecós; Mediodía Cristóbal Santos López López, y Norte José García Vizcaino; tasado en 120 pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 20 del mes de Junio próximo, á las diez de su mañana, debiendo consignar los que pretendan tomar participación en la subasta consignar previamente el 10 por 100 del valor de las fincas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y en formalizar la titulación será á cargo del adjudicatario, por no existir documentos referentes á aquéllas.

Dado en Casas Ibáñez á 30 de Mayo de 1901.—José Ramírez.—El actuario, Juan Mayoral.
J—3926

CASTELLÓN DE LA PLANA

D. Miguel Burguete Giner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en este Juzgado y

Escribana del autorizante pende sumario de causa criminal sobre robo de 150 pesetas de la casa alquería, sita en la partida de los Solades, término de Villarreal, habitada por Ana María Ferrer Broch, consorte de Vicente Cantavella Arenos, cuyo hecho ocurrió el día 4 de los corrientes.

Y como quiera que el repetido Vicente Cantavella Arenos hace dos años que ha desaparecido de dicha villa, ignorándose su paradero, por el presente edicto se instruye al mencionado Vicente Cantavella Arenos del derecho que le asiste para mostrarse parte en el proceso y renunciar ó no á la restitución de las 150 pesetas sustraídas.

Dado en Castellón de la Plana á 28 de Mayo de 1901.—Miguel Burguete.—Por su mandado, Enrique Huguet. J—3928

CASTROPOL

D. Juan Fernández Santurio, Juez de instrucción del partido de Castropol.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á dos pordioseros, cuyas señas al final se indican, para que dentro de diez días comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo por robo; bajo prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes de policía judicial procedan á la busca, detención y conducción de aquéllos á mi disposición, los cuales son de las señas siguientes:

Un hombre de mal aspecto, regular estatura, como de treinta y seis años de edad, barba negra, poco poblada y corta, moreno, traje al parecer de paño, ya viejo y sucio, gasta boina.

Y una mujer que gasta á los hombros y atado atrás pañuelo encarnado y va descalza, lleva consigo un perro color canela, recortadas un poco las orejas y la cola.

Dada en Castropol á 29 de Mayo de 1901.—Juan Fernández Santurio.—El actuario, Antonio Mureiras. J—3931

CEBREROS

En virtud de auto de hoy, dictado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa seguida por lesiones contra Santiago López Alvarez, vecino de la Adrada, y otro sujeto que manifestó llamarse José Borjas Díaz, soltero, de veinticuatro años, natural de Madrid, domiciliado en Segovia, calle del Cristo del Mercado, cuyo actual paradero se ignora, se le ha mandado terminar el sumario y que se haga saber al José Borjas (que se halla declarado rebelde), citándole y emplazándole por medio de cédula, que se publicará en los Boletines oficiales de Avila y Segovia y en la GACETA DE MADRID, para que en término de diez días se presente en forma ante la Audiencia provincial de Avila á usar de su derecho y á nombrar Procurador y Abogado que le represente y defienda ante dicho superior Tribunal; bajo apercibimiento de que en otro caso le serán nombrados de oficio.

Y con el fin de que se publique en la GACETA DE MADRID, expido la presente, que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez, en Cebros á 30 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Mariano García.—El Escribano, Nicolás Carrillo. J—3932

CELANOVA

D. Eduardo Carmena Valdés, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Hago público que de la casa habitación de Genoveva Seoane Moure, vecina de Jociñ, Municipio de Villameá, la mañana del 16 del corriente, le fueron robadas 80 pesetas en plata, en piezas de á 5 pesetas una, sin que se sepa quiénes fuesen los autores de tal robo.

En su vista, en el sumario que con tal motivo instruyo acordé requerir á las Autoridades y agentes de la policía judicial para que practiquen averiguaciones á conseguir descubrir el autor ó autores de dicho robo, y ponerlos en tal caso con el referido dinaro, si le fuese ocupado, á disposición de este Juzgado.

Dado en Celanova á 28 de Mayo de 1901.—Eduardo Carmena Valdés.—Por su mandado, José Prieto. J—3933

El Sr. D. Eduardo Carmona Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en providencia de hoy, dictada en sumario criminal pendiente en este Juzgado contra Generosa Lamas, vecina de Riomolinos, por abandono de un niño recién nacido, acordó se cite á medio de cédula á Modesto Lorenzo Martínez del Reguengo, de Penosinos, Municipio de Villameá, actualmente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga efecto la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, á prestar declaración en dicho sumario; prevenido que de no hacerlo dentro del referido término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y á fin de que tenga efecto la citación acordada, libro la presente cédula en Celanova á 29 de Mayo de 1901.—José Prieto. J—3934

COGOLLUDO

D. Antonio Hernández de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber que en el sumario que instruyo por el supuesto delito de infanticidio, he acordado se reciba declaración á Juana Rodrigo Varas, soltera, natural de Casillas, partido de Atienza, cuyo paradero se ignora.

En su virtud, por el presente se le cita para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar; contándose aquel término desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Dado en Cogolludo á 30 de Mayo de 1901.—Antonio Hernández de Santamaría.—De orden de S. S.ª, Angel Núñez. J—3935

CORCUBIÓN

D. Manuel Recamán Quintana, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa de Corcubión y su partido.

Por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID, emplazo al demandado Ramón Traba Trasmonte, de San Vicente de Duyo, y en la actualidad ausente, en ignorado paradero, para que dentro de cinco días improporables comparezca, presentándose en forma, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que contra el mismo promovió ante este Juzgado y por mi Escribana el Procurador D. Clemente Lastres, á nombre de Inocencia Traba Trasmonte, in-

tervenida de su marido Ramón Lires Louzán, y Vicente Domínguez Trillo, padre del menor Ramón Domínguez Traba, sobre declaración de contratos fraudulentos y entrega de bienes con frutos; pues así lo acordó el Sr. Juez en providencia de 20 de Abril y de esta fecha, á solicitud del expresado Procurador; previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Corcubión 20 de Mayo de 1901.—Manuel Recamán. 193—P

CUÉLLAR

El Sr. D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido, en providencia de este día, dictada en sumario que se sigue contra Lope de Santos de Frutos, domiciliado en Lastras de Cuéllar, por muerte violenta de León Abad Sancho, natural que fué de Cantalejo, se ha servido disponer que comparezcan á prestar declaración en dicho sumario Marcelino Pastor, Marcelino Andrés, Lorenzo Santa Cruz y Manuel de San Macario, de oficio criberos y vecinos de dicho Cantalejo, hoy en ignorado paradero, cuya comparecencia han de verificar dentro de los ocho días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Segovia; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Cuéllar á 31 de Mayo de 1901.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—3936

CHANTADA

D. Mariano Alonso y Merino, Juez de instrucción de Chantada y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Vande González, de Santa María de Bermán y hoy en ignorado paradero, á fin de que en el término de diez días, desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser emplazado ante la Audiencia provincial de Lugo en carta orden de expresado Tribunal procedente de causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por lesiones á Jesús González; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios á que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Chantada á 20 de Mayo de 1901.—Mariano Alonso.—Pedro Antonio Marquina. J—3937

ELCHE

D. Vicente Enrique Elopis Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad de Elche y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el caso 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á los procesados Francisco Bonet García, conocido por los apodos de Tuerto y de Orga, hijo de Francisco y de Antonia, de quince años de edad, soltero, carpintero, natural de Villena, vecino de Cartagena, cuyas señas personales son: color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, tuerto del ojo derecho, y José Devilla Louzán, hijo de Juan y de María, de veintidós años, soltero, jornalero, natural y vecino de Bilabés (Africa francesa), y cuyas señas personales son: color del rostro sano, del pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y cara regulares, ambos ausentes en ignorado paradero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de constituirse en prisión provisional; pues así lo he acordado en la causa que contra los mismos instruyo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, y á su conducción, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta cabeza de partido y á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en Elche á 30 de Mayo de 1901.—Vicente E. Elopis Miralles.—Por su mandado, como habilitado, F. Perlana. J—3938

HERRERA DEL DUQUE

D. José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las caballeras que al final se expresan, las cuales fueron desaparecidas en la noche del 26 al 27 del actual de las inmediaciones de esta población, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Herrera del Duque á 29 de Mayo de 1901.—José Villalba.—De su orden, Agustín Cano Cortés.

Señas de las caballeras.

Una yegua cerrada, pelo castaño oscuro, de alzada la talla, parida, con el hierro del Estado en la nalga derecha, socolona, con las crines peladas, parrada, tiene el labio bajo algo caído, lleva de rastro un potrero como de tres meses próximamente, pelo de rata, con el rabo y crin pelada, con una estrellita en la frente que le llega al hocico.

Una mula castaña clara, cerrada, de seis á seis y media cuartas, con una cicatriz en una de las nalgas de agarradura de lobos, con lunares blancos en los costillares.

Una yegua blanca, con la cola y crines cortadas, cerrada, de seis y media cuartas de alzada, con un hierro en la nalga derecha. J—3940

HOYOS

D. Pedro de Sande y Santiváñez, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos por traslación del propietario.

Por la presente requisitoria exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, del procesado D. Ignacio Sanz González, hijo de Bernardo y Manuela, casado con Damiana González, natural de Béjar, provincia de Salamanca, y vecino de Cilleros, provincia de Cáceres, farmacéutico, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura regular, pelo negro, barba poca, con bigota, cara y cuerpo delgados.

Al mismo tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado procesado para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á evacuar la

diligencia acordada por la Superioridad en el sumario que se le sigue por el delito de injurias á la Autoridad; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en los Hoyos á 29 de Mayo de 1901.—Pedro de Sande y Santiváñez.—Por su mandado, Ciriaco González. J—3941

LA BAÑEZA

Por la presente se cita á Benito Valderrey Lobato, vecino de Villalís, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para ser reducido á prisión, según está acordado por la Audiencia provincial de León en la causa pendiente en la misma contra el Benito por daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

La Bañeza á 29 de Mayo de 1901.—El Secretario, Tomás de la Rosa. J—3942

LA CAROLINA

El Sr. D. Pablo Garzón y Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en providencia de esta fecha ha acordado sea citado Manuel Robles, vecino de Linares, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa contra Juan Ramón Gómez Jiménez por hurto de dinamita en la mina Coto de la Luz; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento del interesado, extiendo la presente que firmo en La Carolina á 31 de Mayo de 1901. El actuario, Vicente Gil. J—3943

LAS PALMAS

D. Luis Molina Vandevale, Juez de primera instancia del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Juan Cubos Moreno, de veinticinco años de edad, soltero, trabajador del campo, natural de Galdar, en esta isla, que falleció el día 5 del mes de Abril de 1900, á bordo del vapor Catalina, navegando de Puerto Rico á esta ciudad, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado y en los referidos autos de abintestado con los documentos correspondientes á usar del derecho que se crean asistidos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Las Palmas á 23 de Mayo de 1901.—Luis Molina Vandevale.—Ante mí, Mariano Romero. 194—P

LEÓN

Por resolución de esta fecha, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en la causa seguida por lesiones á Claudio Valcárcel Incógnito, quincallero, natural de Soto, provincia de Orense, cuyo actual paradero se ignora, se cita á dicho lesionado á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á prestar declaración en mencionada causa y á que se le instruya de lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

León 27 de Mayo de 1901.—El actuario, Heliodoro Domenech. J—3945

LÉRIDA

D. Francisco Bañeres y Melcior, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de instrucción por ausencia del propietario en asuntos del servicio.

Por la presente requisitoria, que expido en méritos de causa que instruyo por el delito de hurto de pieles contra Antonio y Miguel Morte y Oruz, de diez y nueve años de edad el primero, estatura regular, ojos negros, nariz regular; y el segundo de unos catorce á quince años de edad, estatura también regular; vistiendo ambos pantalón de pana, blusa azul y alpargatas, vecinos que fueron de Sarreal, ignorándose su actual paradero, cito, llamo y emplazo á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de responder á los cargos que les resultan en aquella causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de aquellos sujetos, y de conseguirlos los pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Lérida á 29 de Mayo de 1901.—Francisco Bañeres.—Por orden de S. S.ª, Marcelino Fernández. J—3946

LINARES

D. Carlos de Valcárcel y Blaya, Juez de instrucción de este partido y Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á José García, de veintidós á veinticuatro años de edad, de estos vecinos, calle de Jaén, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue y, como consorte suyo, á Francisco Santos Roso, sobre robo á María Antonia Rodríguez; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dicho procesado, y su conducción á la cárcel de esta ciudad, dejándolo á mi disposición.

Dada en Linares á 29 de Mayo de 1901.—Carlos de Valcárcel.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. J—3947

LLERENA

D. Luis Lozano y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfredo Buck Ferrer, de diez y ocho años de edad, hijo de Alfredo y de Antonia, soltero, platero, natural de Sevilla y vecino de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, siguientes á la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de esta

Juzgado, situado en la calle Marqués de Valderrazo de esta población, con el fin de constituirle en prisión provisional, en la cárcel de esta ciudad, según está acordado por la Audiencia provincial de Badajoz en causa seguida en este dicho Juzgado contra referido sujeto, por el delito de hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca del Alfredo Buck, y caso de ser habido lo remitan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Llerena á 27 de Mayo de 1901.—Luis Lozano.
J—3948

MADRID—CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Rius Gallego y á su hijo Manuel Rius Pons, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en causa por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—José García y Romero.—El Escribano, Licenciado José Reyes.
J—3949

MADRID—HOSPICIO

D. Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carolina Perinié García, natural de Valladolid, hija de Sinforoso y de María, soltera, de veintinueve años de edad, que vivió en la calle de Martín de Vargas, núm. 12, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de ser reducida á prisión; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, color bueno, y viste falda rosa, chambra blanca y delantal oscuro, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Mayo de 1901.—Eusebio Martín y Ruiz.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena.
J—3950

MADRID—HOSPITAL

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vera González, hijo de Tomás y de Juana, de veintinueve años de edad, natural de Soria, soltero, calesero, con domicilio en la actualidad calle de Eguiluz, 12, cochera, y anteriormente en la de San Bernardo, 27, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de hacerlo saber una resolución dictada por la Sección segunda de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno, y viste á lo artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—Por mi compañero Rivero, el Escribano, Mariano Gill de Albornoz.
J—3961

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Vera González, hijo de Tomás y de Juana, de veintinueve años de edad, natural de Soria, soltero, calesero, con domicilio en la actualidad en la calle de Eguiluz, 12, cochera, y anteriormente en la de San Bernardo, 27, cuarto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerlo saber una resolución dictada por la Sección segunda de lo criminal de esta Audiencia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro moreno y viste á lo artesano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 28 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, por mi compañero Rivero, Mariano Gill de Albornoz.
J—3952

D. José Sánchez Vilchez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Arconada Asenjo, natural de Burgos, hijo de Prudencio y de Inés, de veintiocho años, casado, confitero, que ha vivido en la calle de Valencia, núm. 4, piso principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerlo saber el auto dictado por la Superioridad en causa seguida contra él por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son:

estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—José Sánchez Vilchez.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.
J—3953

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte, dictada en 30 del actual en el sumario que se instruye por defraudación con motivo de la aprehensión de dos sacos de café, se cita á D. Francisco de los Ríos, Oficial que fué, Vista de Aduanas en la Delegación de Hacienda de esta provincia, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 30 de Mayo de 1901.—V.º B.º—Minguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.
J—3954

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa de un coche á Alfredo de la Riva Arias, se cita á Don Emilio Casals y Selma, cesante, soltero, de cincuenta años de edad, que vivía en el mes de Septiembre último en la calle de Atocha, 66, segundointerior, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ampliar su declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 15 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 31 de Mayo de 1901.—V.º B.º—El Sr. Juez interino, Juan de Cisneros.—El Escribano, Esteban Unzueta.
J—3955

MÁLAGA—MERCED

D. Joaquín Alcázar y Alvarez, Juez municipal del distrito de la Merced de esta ciudad é interino de instrucción del mismo por ocupaciones del propietario.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Fernández Gutiérrez, natural de Dos Torres, soltero, empleado, de veintisiete años de edad, hijo de Francisco y Trinidad, de estos vecinos, de estatura alta, color moreno, cara oval, pelo negro, ojos ídem, nariz aguileña, usa bigote y traje color ceniza, para que en el término de seis días comparezca en este Juzgado, sito edificio de San Agustín, planta baja, para que con su presencia continúe sustanciando la causa que se le instruye sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo trasladen, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta ciudad, donde lo consignarán á mi disposición.

Dada en Málaga á 24 de Mayo de 1901.—Joaquín de Alcázar.—Por su mandato, S. Fuentes.
J—3958

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud del presente hago saber que el día 11 de Febrero último fueron sustraídos 80 metros de alambre de cobre de 11 décimas de milímetro de diámetro, que fué cortado de la línea telegráfica del Estado, en el kilómetro 191 del ferrocarril de Córdoba á Málaga, ignorándose quién sea el autor de este hecho, y por el que he acordado en causa que sobre el mismo se instruye librar el presente, por el que, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo, á todas las Autoridades y funcionarios públicos que constituyen la policía judicial manden proceder y procedan á la busca y rescate del alambre sustraído, y en el caso de ser rescatado se incauten de él, poniéndolo á disposición de este Juzgado, así como á la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditasen su legítima procedencia.

Asimismo encargo á las referidas Autoridades y funcionarios públicos manden practicar y practiquen las más activas diligencias para la busca, detención y conducción á esta cárcel, á disposición de este Juzgado, del autor ó autores del hecho.

Dado en Málaga á 29 de Mayo de 1901.—José García de Castro y Fernández.—Por su mandato, José Ríos y Márquez.
J—3959

NOYA

D. José Manuel Morales, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Noya.

Por la presente, y según lo ordenado por la Audiencia provincial de la Coruña en carta orden de 24 de Abril último y acordado por este Juzgado en providencia de esta fecha, cito en forma legal á medio de la presente á D. Enrique Rodríguez Jiménez, Bibliotecario que fué de la Universidad de Santiago, cuyo paradero se ignora, para que á la hora de diez del día 7 de Junio próximo comparezca en la ciudad de Santiago ante la Sección segunda de la referida Audiencia, que allí habrá de constituirse, para declarar como Perito en el juicio por jurados de la causa instruida en este Juzgado contra Manuel Vázquez Salanova, vecino de esta villa, y Rosendo Herme García, de la inmediata parroquia de Barro, sobre falsedad de un documento privado de compraventa; previniéndole que de no comparecer le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín oficial de esta provincial, expido la presente.

Noya 28 de Mayo de 1901.—José Manuel Morales.
J—3960

ORDENES

A medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, y en virtud de providencia dictada hoy por el Sr. D. José Espinosa y García-Franco, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que á mi testimonio se instruye sobre imprudencia temeraria, daños y lesiones, la noche del 18 de Febrero del actual año contra D. Luciano Díaz Ote-

ro, maquinista, cito en forma á D. Rodrigo Esteban, D. Gilberto Goenaga, D. Vicente Salorza, D. Primitivo Alvarez, D. Enrique Catellos, D. Feliciano Estévez, D. Mariano Rueda, D. Fernando Gago, D. José Gronés, D. Ramón Martínez Guerra, D. Antonio Carranal y D. José Cantillas, estudiantes, vecinos de Valladolid, cuyo domicilio se ignora, los cuales pasaron de Coruña á Santiago la indicada noche en el Automóvil Gallego, núm. 3, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, ó en el que corresponda de los de Valladolid, á fin de rendir la oportuna declaración; previniéndoles que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ordenes 28 de Mayo de 1901.—El Escribano, Andrés del Río.
J—3962

SAN SEBASTIÁN

D. Luis Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Aristides Lamarque, natural de Tarbes (Francia), y vecino que fué de esta ciudad, cuyas circunstancias personales y actual residencia se ignoran, para que en el término de diez días se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en este sumario que me hallo instruyendo por el delito de hurto; bajo la prevención del perjuicio que le pueda parar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y detención de dicho sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición.

Dada en San Sebastián á 30 de Mayo de 1901.—Luis Rodríguez Martín.—Por su mandato, Licenciado José María de Paternina.
J—3965

D. Luis Rodríguez Martí, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama al pariente más próximo de Felipa López, de cuarenta y cinco á cuarenta y seis años, natural de Vitoria, viuda, que estuvo casada en Ventosa, según se dice, y se dedicaba á la mendicidad desde hace unos seis años en la villa de Irún, donde falleció el 17 de Abril último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado al objeto de ofrecerle el procedimiento que instruyo por muerte de Felipa López, con arreglo al art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; con la prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastián á 30 de Mayo de 1901.—Luis Rodríguez Martí.—Por su mandato, Licenciado Pedro Buenechea.
J—3966

SARRIA

D. Hilario Valcarce Pérez, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Sarria.

Certifico que en la causa núm. 84 de 1899, sobre lesiones á Antonio González, obra la requisitoria que dice:

«D. Manuel Saco Pradeda, Juez accidental de instrucción del partido de Sarria, provincia de Lugo.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Francisco López Rodríguez, natural y vecino de Rosende, parroquia de San Vicente de Paradela, de cuarenta años, hijo de Lorenzo y de Carmen, su estatura un metro 600 milímetros, poblado de barba, color castaño, sin afeitar, grueso de cara y buen color, sin cicatrices, para que dentro de diez días concurra á este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra él instruyo por disparo de arma de fuego y lesiones; prevenido que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y siendo habido ponerlo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Sarria 2 de Enero de 1901.—Manuel Saco.—P. O., José García del Río.»

Y para que conste, para su inserción en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, expido la presente en Sarria á 20 de Mayo de 1901. Hilario Valcarce.
J—3967

SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de instrucción de Segovia y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de causa criminal que instruyo por robo de un caballo, un pollino y una albarda de la propiedad de Mariano Sanz Herrero, vecino de Zamarramala, verificado el 20 de Marzo último, cito y llamo á Antonio Santa María Expósito, natural de Guadalajara, domiciliado en Villoria, partido judicial de Peñaranda de Bracamonte, en la provincia de Salamanca, de estado casado, jornalero, de veintidós años de edad, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa acerca de los hechos que se le imputan en la misma; previniéndole que de no comparecer en el término de seis días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segovia á 31 de Mayo de 1901.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Lopeiro del Villar.
J—3968

SEVILLA—MAGDALENA

D. José Crespo y García, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Antonio Verger y Fabié se instruye sumario por el delito de atentado contra Francisco Fernández López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria, en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Francisco Fernández López, natural de Villanueva de la Serena, hijo de Patricio y Carlota, soltero, de estos vecinos, que

dijo vivir Evangelista, 9, de catorce años de edad y sin instrucción, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Sevilla á 30 de Mayo de 1901.—José Crespo.—El actuario, Antonio Verger. J—3969

SEVILLA—SALVADOR

D. Diego Dávila y Godoy, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama por término de quince días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, á Eduardo López Marín, de veintidós años de edad, hijo de José y Aurora, soltero, albañil, de esta naturaleza y vecindad, con domicilio en la calle Luz, núm. 3, para que se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan y á cumplir la condena que le ha sido impuesta en sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado por el delito de hurto; bajo la prevención de que si no lo verifica le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al mismo tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los individuos de que se compone la policía judicial, para que tan pronto como tengan conocimiento del paradero de dicho individuo le hagan entender este llamamiento y lo conduzcan á estas cárceles, á disposición de este Juzgado, por tránsitos de justicia y con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 28 de Mayo de 1901.—Diego Dávila.—El actuario, Manuel Moreno. J—3970

TALAVERA DE LA REINA

D. Lorenzo del Fresno y García, Caballero de la Orden de la Corona de Prusia, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Pedro Resino Jiménez, de treinta y tres años de edad, hijo de Gabino y de Vicenta, soltero, natural de Cervera, y vecino de esta ciudad, jornalero, para que en el término de diez días, á contar desde el en que se inserte la presente, comparezca ante este Juzgado, según se ordena por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á su busca y captura, conduciéndole á la cárcel de esta ciudad á disposición del Juzgado.

Dada en Talavera de la Reina á 30 de Mayo de 1901.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., A. Ramón Montoya. J—3971

TORRENTE

D. Enrique Lassala Izquierdo, Juez de instrucción de Torrente y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Josefa González Redondo, de cincuenta y seis años, casada, vecina de Valencia, que habitaba en la calle de Cuarte, casas llamadas de Masó, para que se presente en las cárceles de este partido á fin de sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuesta por la Audiencia de dicha ciudad, cuya sentencia fué declarada firme en 1.º de Octubre de 1898 en la causa seguida contra la misma sobre estafa.

A su vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y del orden judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicha González, y conducción á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Torrente á 27 de Mayo de 1901.—Enrique Lassala.—José Cubells Blesa. J—3972

TUDELA

D. Eusebio Elso Aldaz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Victorio Segura Antón, alias Chaltre, hijo de Cipriano y de Juana, de quince años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Villafranca, que en unión de otros fué procesado por el delito de sedición, y cuyo actual paradero se ignora, el cual se halla comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, que comenzarán á contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Excm. Audiencia provincial de Pamplona, con el fin de hacerle saber una resolución por la misma dictada; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Pamplona, si fuere habido.

Dada en Tudela á 31 de Mayo de 1901.—Eusebio Elso.—Por su orden, Máximo Hernando. J—3973

VERÍN

D. Luis de la Escosura y Hevia, Juez de instrucción de Verín.

A medio de la presente requisitoria se cita llama y emplaza á Antonio Fernández Cerdeiría, de veintidós años de edad, soltero, labrador, vecino de Vences, en este partido, hoy en ignorado paradero, y cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de constituirse en prisión, por haberse así acordado por la Audiencia provincial en causa que se le sigue por lesiones á consecuencia de no haberse presentado á las sesiones del juicio oral señalado con motivo del expresado proceso; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Verín á 29 de Mayo de 1901.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Leopoldo Barjacoba.

Señas de Antonio Fernández.

Estatura corta, pelo castaño, ojos idem, moreno, cara redonda, sin barba; viste traje de paño negro y calza botas de becerro. J—3975

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Junio de 1901.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0 y en milímetros, TERMOMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del día.

Summary table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, etc.

Datos meteorológicos del día 16 de Junio de 1901, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BAROMETRO, VIENTO, EN LAS 24 HORAS, TERMOMETRO, ESTADO del mar.

ANUNCIOS

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PRESTA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Montano, mártir, y San Inocencio. Cuarenta horas en la parroquia del Corazón de María.

ESPECTACULOS

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La alegría de la huerta.—La buena ventura.—El agua, paños.—El barquillero.

TEATRO MODERNO.—A las ocho y media.—Los monigotes del chico.—La nieta de su abuelo.—El tío de Alcalá.—Los monigotes del chico.

Imprenta de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos; Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.